

CONVENIO ESPECÍFICO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, CARRERA DE DERECHO

En la ciudad de Quito D.M. concurren a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Fiscalía General del Estado, representada por el abogado **JONATHAN FRANCISCO GARCÍA CAÑARTE**, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, delegado para el efecto mediante Resolución No. 032-FGE-2019, emitida por la doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, quien en adelante y para los efectos del presente Convenio se le denominará “**LA FISCALÍA**”; y, por otra parte, la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de la Universidad Nacional de Chimborazo, legalmente representada por el Ing. **NICOLAY SAMANIEGO ERAZO**, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “**LA UNACH**”; quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio de vinculación con la sociedad, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de prácticas de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 59 establece: *“Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o*

contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada (...)”.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)*”.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 87 establece los requisitos previos a la obtención del grado académico.

El artículo 88 de Ley Orgánica de Educación Superior, hace referencia al principio de pertinencia de la Educación Superior, el cual establece: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”*.

El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos el régimen académico: *“Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”*.

El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...)”.

El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: *“Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por el IES (...)*”.

El artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico instituye que: *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.

1.1. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

El artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*

El artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial al establecer la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, manifiesta que: *(...) es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República”;*

El artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial establece las competencias del Fiscal General del Estado, dispone: *“1. Representar judicial y extrajudicial a la Fiscalía General, 2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; (...) 8 Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...).”*

1.2. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación

Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros;

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Con los antecedentes expuestos, las partes deciden suscribir el presente convenio cuyo objeto es establecer vínculos de cooperación, coordinación y participación interinstitucional, con la finalidad de que los estudiantes de la carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, puedan realizar su vinculación con la sociedad y se incorporen a las unidades o dependencias de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo convenido en el presente instrumento.

Esta vinculación no sustituye los requisitos establecidos en los artículos 339, 340, 341 y 342 del Código Orgánico de la Función Judicial, previo a la obtención del título.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS. -

Dicha cooperación se basará en:

- a. Fomentar la vinculación con la colectividad, por parte de los estudiantes de la carrera de Derecho de la "UNACH", que cursen estudios de pregrado; quienes podrán realizar sus labores de vinculación en "LA FISCALÍA" debiendo aclarar que dicha participación, constituye un requisito contemplado en las mallas curriculares de las distintas universidades para poder titularse, por tanto no serán remuneradas ni sustituirán los requisitos establecidos en los artículos 339, 340, 341 y 342 del Código Orgánico de la Función Judicial, previo a la obtención del título.
- b. Contribuir con la Fiscalía General del Estado en la realización de actividades que se asignen a los estudiantes, inherentes al cumplimiento de los objetivos, planes y proyectos de la Institución, así como los servicios que esta brinda a la ciudadanía.
- c. Contribuir a la formación profesional de los estudiantes otorgándoles la oportunidad de acrecentar sus conocimientos en la realización de actividades diarias inherentes a su carrera.

TERCERA: COMPROMISOS. -

- 3.1. **La Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo se compromete a:**
- 3.1.1. Seleccionar a los estudiantes que, a la fecha de la postulación, se encuentren legalmente matriculados en la Universidad y cuenten con un seguro, en atención a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.
 - 3.1.2. Otorgar las debidas facilidades para la divulgación y promoción del presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien del mismo.
 - 3.1.3. Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica y no remunerada de esta modalidad de vinculación con la sociedad.
 - 3.1.4. Respetar los ciclos o periodos contemplados por la Fiscalía General del Estado para la selección e incorporación de los estudiantes al sistema de vinculación.
 - 3.1.5. Nombrar un responsable que en coordinación con la Fiscalía General del Estado supervise los procesos de vinculación.
 - 3.1.6. Reconocer académicamente la validez de las vinculaciones realizadas y acreditadas con el correspondiente certificado que emitirá la Fiscalía General del Estado.
 - 3.1.7. Facilitar equipos informáticos y reproducción de material, previa disponibilidad y autorización.
 - 3.1.8. Facilitar la utilización de los espacios físicos: biblioteca, aulas, salón auditorio y demás espacios, previa disponibilidad y autorización.
 - 3.1.9. Prestar la colaboración razonable y necesaria a la Fiscalía General del Estado para esta vinculación por parte de los estudiantes, en consideración a que estas son en beneficio de su formación.
- 3.2. **LA FISCALÍA se compromete a:**
- 3.2.1. Autorizar la vinculación con la sociedad de los estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades institucionales.
 - 3.2.2. Participar en los procesos de evaluación que les sean requeridos a los estudiantes, de acuerdo a los criterios de evaluación de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

- 3.2.3. Brindar las facilidades de carácter técnico y estructural para que los estudiantes que fueren aceptados puedan desarrollar sus labores con normalidad, así como proveerles de los instrumentos y materiales necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.
- 3.2.4. Vigilar y supervisar las labores que realizan los estudiantes, a través del funcionario encargado para el efecto.
- 3.2.5. Designar horarios a convenir con el estudiante para no interferir en las actividades académicas.
- 3.2.6. Mantener un registro de asistencia diario durante la vinculación del estudiante.
- 3.2.7. Entregar al final de cada vinculación, un certificado de cumplimiento para fines académicos, en el que se indique la carga horaria cumplida.

CUARTA: RESERVA DE EXPEDIENTES. -

Los estudiantes únicamente podrán realizar lectura de expedientes de instrucción fiscal, bajo estricta observación del fiscal de la causa o del servidor custodio del archivo. (Los documentos son de uso exclusivo de Fiscalía, por tanto, no pueden ser utilizados para ningún otro fin). Se excluye de esta actividad toda aquella información de circulación restringida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 472 del Código Orgánico Integral Penal. Los estudiantes que incurrieren en esta prohibición podrían ser sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del Código en referencia.

Así mismo, los estudiantes podrán colaborar en la Unidad asignada en actividades varias, acorde al área y las competencias de dicha Unidad.

QUINTA: LUGAR DONDE REALIZARAN LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.-

La Fiscalía General del Estado se reserva el derecho de asignar a los estudiantes que realizarán su vinculación con la sociedad a las diferentes dependencias de la Institución.

SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

La vinculación con la sociedad que realizarán los estudiantes en la Fiscalía General del Estado tendrá el carácter de formación académica y por ende no será remunerada, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. -

La ejecución y supervisión del presente convenio, se efectuará por la Universidad Nacional de Chimborazo, a través del Director o Directora de la Carrera de Derecho; y, por Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Talento Humano y/o sus respectivas Unidades Provinciales de Talento Humano.

Ambas instituciones tendrán como función específica el velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente instrumento.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio ninguna de las partes adquiere obligaciones laborales respecto de los estudiantes, ni responsabilidad patronal o personal; de acuerdo al artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico los estudiantes no serán considerados como servidores de la Función Judicial, sin embargo; deberán sujetarse al Código de Ética de la Fiscalía General del Estado y suscribir el Acta de Compromiso y Acuerdo de Confidencialidad.

NOVENA: VIGENCIA. -

La vigencia del presente convenio será de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de renovarlo con al menos treinta días de anticipación, se entenderá como finalizado el presente convenio.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio podrá ser revisado y modificado durante su ejecución, con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada en la revisión o reforma presentará por escrito motivadamente sus sugerencias. Dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio Modificatorio o Complementario, según el caso.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes podrán dar por terminado el convenio, en los casos siguientes:

- 11.1. Por cumplimiento del plazo del convenio;
- 11.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- 11.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio a pedido de cualquiera de las partes;
- 11.4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,

11.5. Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de las partes, debido al incumplimiento del convenio, o por no convenir a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta días más, luego de lo cual se dará por concluido.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de surgir controversias, diferencias o reclamos derivados de la interpretación o ejecución del presente convenio, se solucionará por vía de negociación directa. Si no se llega a un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, a fin de que las partes renuncien fuero y domicilio, se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Contencioso de lo Administrativo de la provincia de Pichincha.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o correo electrónico enviado a la parte a quien la notificación está dirigida en las siguientes direcciones:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Nombre: Ab. Jonathan Francisco García Cañarte
Cargo: Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado
Dirección: Calle Juan León Mera Nro. 19-36 y Av. Patria, Edificio FGE, esquina
Teléfono: 3985800
E-mail: garciacj@fiscalia.gob.ec garciaaal@fiscalia.gob.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Nombre: Dr. Nicolay Samaniego Erazo
Cargo: Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo
Dirección: Campus Norte "Ms. Edison Riera" Avda. Antonio José de Sucre, Km. 1,5 Vía a Guano
Teléfono: 593 (3) 3730 880. Ext. 1005
E-mail: nsamaniego@unach.edu.ec

La parte que cambie de domicilio deberá notificar a la otra parte por escrito con cinco (05) días calendario de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que

entregue la otra parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

Las partes libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por triplicado, en la ciudad de Riobamba a los 16 días del mes de agosto del 2022.



Ab. Jonathan García Cañarte
**DIRECTOR DE TALENTO HUMANO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



Ing. Nicolay Samaniego Erazo PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL ESTADO**